

## Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo: Educación Secundaria Obligatoria

*Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la comunidad de Castilla y León.*

### Preguntas frecuentes agrupadas por temas

---

#### Materias

- P1. En lo que respecta a las materias de libre configuración autonómica, ¿se va a establecer algo al respecto?, ¿se pueden seguir ofertando las materias de iniciación profesional autorizadas como materias de libre configuración autonómica?
- P2. De cara al curso 15-16, en primer curso y para el alumnado que reciba de forma simultánea refuerzo instrumental en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, ¿cómo se realiza la calificación en este caso y como se refleja en el acta de evaluación?, ¿se pueden computar como dos materias de libre configuración autonómica de una hora cada una?, ¿en caso negativo, se le puede dar una denominación que abarque el refuerzo en las dos materias?
- P3. En las materias específicas de tercer curso, ¿se deben ofertar las materias Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, y Tecnología o los centros tendrían la libertad de ofertarlas por bloques o por razones organizativas?
- P4. ¿Ha de entenderse que la materia de libre configuración autonómica Iniciativa Emprendedora y Empresarial establecida para los alumnos que en el curso 2015-2016 cursen el segundo curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento es la misma que la que podrán elegir los alumnos en tercer curso, Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial?
- P5. El horario asignado a la materia de libre configuración autonómica Tecnología en la opción de enseñanzas académicas es el mismo que el asignado a dicha como materia troncal de opción en las enseñanzas aplicadas? ¿qué currículo le corresponde a la Tecnología como materia de libre configuración autonómica?

#### Documentos de planificación y desarrollo

- P6. ¿La propuesta curricular debe recoger los criterios pedagógicos para agrupar las materias de primer curso en ámbitos?
- P7. ¿Hay que desarrollar y completar obligatoriamente los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia en la propuesta curricular? ¿Qué significa completarlos?

#### Atención a la diversidad

- P8. ¿Se definirán condiciones y características para el desarrollo de la medida general de atención a la diversidad de integrar las materias de primer curso en ámbitos de conocimiento?
- P9. ¿Cómo se debe actuar en el caso de que los padres, madres o tutores legales de un alumno que presenta carencias básicas en las áreas instrumentales no estén de acuerdo con que curse obligatoriamente una materia de refuerzo instrumental? ¿prevalece el criterio del director?
- P10. ¿Se publicarán instrucciones relativas a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y anexos para proponer la incorporación de alumnos a dichos Programas?

#### Evaluación, Promoción y Titulación

- P11. ¿Es posible admitir y resolver reclamaciones presentadas a las calificaciones de primera y segunda evaluación? El periodo para solicitar “aclaraciones” al profesorado es de un día hábil, por lo tanto, si este período hubiera transcurrido ¿el profesor ya no tiene la obligación de atender a los padres, madres o tutores legales?
- P12. De cara a la evaluación final que se realizará en el curso 2016-2017, ¿qué efectos tiene sobre un alumno que ha cursado la opción de enseñanzas aplicadas? ¿puede cursar bachillerato?

#### Otras

- P13. ¿Se deben incorporar en los centros medidas para que el próximo curso los alumnos realicen ejercicio físico y/o deporte de forma diaria durante la jornada escolar?
- P14. ¿Puede impartir la materia Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial profesorado técnico de formación profesional para el curso 2015-2016?

- P15. ¿Es de aplicación para el curso 2015-2016 lo dispuesto en la ORDEN EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León?

• • • • •

**P1. En lo que respecta a las materias de libre configuración autonómica, ¿se va a establecer algo al respecto? ¿se pueden seguir ofertando las materias de iniciación profesional autorizadas como materias de libre configuración autonómica?**

---

El artículo 9.3.b) de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, establece la oferta de las materias de libre configuración autonómica para el curso tercero. En dicha oferta se determina que los alumnos podrán cursar:

*1º Segunda Lengua Extranjera*

*2º Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial*

*3º Otras materias que oferte el centro en el marco de lo que establezca la consejería competente en materia de educación.*

Por otra parte, el anexo I.D de dicha orden establece el currículo de la Segunda Lengua Extranjera y de la *Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial*.

Así pues, en tanto la consejería competente en materia de educación no regule la posibilidad de ofertar otras materias de libre configuración completa, dicha oferta se limita a las dos primeras, sin que tengan cabida las materias de iniciación profesional que hasta el curso 2014-2015 han estado autorizadas para impartirse como materias optativas.

**P2. De cara al curso 15-16, en primer curso y para el alumnado que reciba de forma simultánea refuerzo instrumental en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, ¿cómo se realiza la calificación y como se refleja en el acta de evaluación?, ¿se pueden computar como dos materias de libre configuración autonómica de una hora cada una?, ¿en caso negativo, se le puede dar una denominación que abarque el refuerzo en las dos materias?**

---

En el artículo 28.8 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, se concreta que *“La impartición de las materias de refuerzo instrumental en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas en primero, segundo y, en su caso, cuarto curso, se podrá organizar de manera que el alumnado que lo precise reciba, de forma simultánea, apoyo para superar sus dificultades de aprendizaje en ambas. En cualquier caso, la suma de los tiempos dedicados a estas materias deberá coincidir con el horario total dedicado a las materias de libre configuración autonómica en cada curso”*. Por otra parte, en el anexo I D de dicha orden se establecen los currículos de dichas materias.

La configuración del refuerzo en primer y segundo cursos en el nuevo marco normativo reproduce la existente en el marco hasta el momento vigente. Por tanto, los términos en la evaluación serán los mismos que los que hasta el momento se viene desarrollando. El cómputo en el espacio de libre configuración autonómica será de una materia con una asignación horaria coincidente con el horario atribuido a las materias de libre configuración autonómica.

**P3. En las materias específicas de tercer curso, ¿se deben ofertar las materias Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, y Tecnología o los centros tendrían la libertad de ofertarlas por bloques o por razones organizativas?**

---

La Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, establece en su artículo 9.2.c) 3º que los alumnos cursarán dos materias a elegir entre Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Tecnología y Música. Resulta evidente que la elección ha de ser posible y, por tanto, la oferta debe incluir a las tres materias. No obstante, la impartición de cada una de ellas en un centro dependerá de la ratio, en los términos establecidos en el artículo 12 de dicha orden.

**P4. ¿Ha de entenderse que la materia de libre configuración autonómica Iniciativa Emprendedora y Empresarial, establecida para los alumnos que en el curso 2015-2016 cursen el segundo curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, es la misma que la que podrán elegir los alumnos en tercer curso, Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial?**

---

De acuerdo con lo indicado en la instrucción de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se unifican determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria en el curso 2015-2016 en la Comunidad de Castilla y León, el currículo de ambas materias es el establecido en el anexo I D de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo.

**P5. El horario asignado a la materia de libre configuración autonómica Tecnología en la opción de enseñanzas académicas es el mismo que el asignado a dicha materia como troncal de opción en las enseñanzas aplicadas? ¿qué currículo le corresponde a la Tecnología como materia de libre configuración autonómica?**

---

La organización de las materias y la distribución del horario semanal en la etapa se establece en el anexo II de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, de forma que la asignación horaria para las materias troncales de opción es de 4 horas y para las materias de libre configuración autonómica de 2 horas, sea cual sea la materia en estas últimas.

En lo que respecta al currículo, el anexo I.D de dicha orden establece el currículo de las materias de libre configuración autonómica con excepción, para cuarto curso, de las materias que se establecen en el artículo 10.4.b), en sus puntos 3º, 4º y 5º, entre las cuales se encuentra la materia Tecnología.

Asimismo, el artículo 5.4 de dicha orden establece que la consejería competente en materia de educación ordenará la oferta de las materias de libre configuración autonómica en cada uno de los cursos, sin perjuicio de lo establecido entre otros, en el artículo 10.4.

Por tanto, el currículo de la materia de libre configuración autonómica Tecnología se establecerá para su impartición en el curso 2016-2017, ya que de acuerdo con el calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa corresponde la implantación del cuarto curso en dicho año académico.

## Documentos de planificación y desarrollo

### **P6. ¿La propuesta curricular debe recoger los criterios pedagógicos para agrupar las materias de primer curso en ámbitos?**

---

Tal como establece el artículo 30.3 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, la agrupación de materias en ámbitos en primer curso deberá realizarse de acuerdo con criterios pedagógicos objetivos establecidos por el centro, los cuales se incluirán en la propuesta curricular.

### **P7. ¿Hay que desarrollar y completar obligatoriamente los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia en la propuesta curricular? ¿Qué significa completarlos?**

---

El artículo 17 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, establece que la propuesta curricular incluirá los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia y curso, desarrollando y complementando los establecidos en los anexos I.B, I.C y I.D. El desarrollo y complementación que los centros puedan realizar podrá incluir aclaraciones, explicaciones, concreciones...que contribuyan a desarrollar, clarificar, explicitar, etc. lo establecido en dichos anexos.

## Atención a la diversidad

### **P8. ¿Se definirán condiciones y características para el desarrollo de la medida general de atención a la diversidad de integrar las materias de primer curso en ámbitos de conocimiento?**

---

El artículo 25 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, establece como medida general de atención a la diversidad la agrupación de las materias de primer curso en ámbitos. Por otra parte, el artículo 30, concreta para dicha medida que los centros en el marco de su autonomía podrán realizar dicha agrupación para los alumnos con cierto desfase curricular avalado por el informe de evaluación final de etapa de educación primaria y su apartado 3 determina que dicha agrupación deberá realizarse de acuerdo con criterios pedagógicos objetivos establecidos por el centro. Por tanto, corresponde a los centros realizar la agrupación previa definición de los criterios pedagógicos.



- P9. ¿Cómo se debe actuar en el caso de que los padres, madres o tutores legales de un alumno que presenta carencias básicas en las áreas instrumentales no estén de acuerdo con que curse obligatoriamente una materia de refuerzo instrumental? ¿prevalece el criterio del director?**
- 

El art. 28 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, establece que *“los directores de los centros articularán los medios para que alumnos que presenten carencias básicas en las áreas instrumentales cursen obligatoriamente una materia de refuerzo instrumental [...]”*, entre otros, en primer cuso. Asimismo, su apartado 5 establece que la propuesta de incorporación *“[...] será comunicada por escrito a los padres, madres o tutores del alumno con el fin de poner en su conocimiento la obligatoriedad de la misma”*. Por tanto, corresponde al director del centro articular las medidas que permitan lograr el acuerdo con los padres, madres o tutores legales.

- P10. ¿Se publicarán instrucciones relativas a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y anexos para proponer la incorporación de alumnos a dichos Programas?**
- 

Con fecha 22 de junio de 2015 se ha dictado la Instrucción de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se unifican determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria en el curso 2015-2016 en la Comunidad de Castilla y León.

Dicha Instrucción incluye ocho anexos relativos a los diferentes documentos e informes que han de elaborarse, bien desde los centros bien desde las Direcciones Provinciales de Educación, para proponer la incorporación de alumnos y solicitar la puesta en funcionamiento del segundo curso de los Programas.

## **Evaluación, Promoción y Titulación**

- P11. ¿Es posible admitir y resolver reclamaciones presentadas a las calificaciones de primera y segunda evaluación? El periodo para solicitar “aclaramientos” al profesorado es de un día hábil, por lo tanto, si este período hubiera transcurrido ¿el profesor ya no tiene la obligación de atender a los padres, madres o tutores legales?**
- 

La sección segunda de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, establece la objetividad de la evaluación. En el artículo 41 se establece el procedimiento para solicitar *“[...] aclaraciones acerca de valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación”* y que *“dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación”*. Así

pues, la solicitud de aclaración puede producirse en diferentes momentos, bien a lo largo del curso o bien una vez finalizado este.

De otra parte, el artículo 42 establece el procedimiento para cursar una reclamación ante el centro sobre la calificación final obtenida en una materia o la decisión de promoción, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.

Por tanto, a lo largo del curso se pueden solicitar aclaraciones, siempre con un plazo de un día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación, y solo sobre calificación final o decisión de promoción se puede presentar una reclamación, previo desacuerdo con las aclaraciones recibidas, contando con un día más de plazo para presentarla.

No obstante lo anterior, el profesor tiene la obligación de atender a los padres, madres o tutores legales en el horario de tutoría establecido al efecto sin que supongan una petición formal de aclaración.

**P12. De cara a la evaluación final que se realizará en el curso 2016-2017, ¿qué efectos tiene sobre un alumno que ha cursado la opción de enseñanzas aplicadas? ¿puede cursar bachillerato?**

---

La disposición final primera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, dispone que “[...] *la evaluación final de educación secundaria obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos [...]*”.

Así pues, tanto los alumnos que hayan cursado la opción de enseñanzas aplicadas como la de académicas podrán acceder a Bachillerato siempre que hayan obtenido el Título de Graduado en educación secundaria obligatoria, para el cual la evaluación final no tiene efectos.

## Otras

**P13. ¿Se deben incorporar en los centros medidas para que el próximo curso los alumnos realicen ejercicio físico y/o deporte de forma diaria durante la jornada escolar?**

---

La disposición adicional segunda de la ORDEN/EDU/362/2015, de 4 de mayo, atribuye a la consejería competente en materia de educación la competencia para adoptar medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del

comportamiento juvenil mientras que asigna la competencia a los centros para diseñar, coordinar y supervisar las medidas que se adopten. Así pues, en tanto la consejería citada no adopte medidas, los centros no podrán desarrollar las acciones objeto de su competencia en relación con ellas.

**P14. ¿Puede impartir la materia Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial profesorado técnico de formación profesional para el curso 2015-2016?**

---

El Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de Régimen Especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 18 de julio de 2015), establece en su anexo III la asignación de la materia Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial a las especialidades de Economía, Formación y Orientación Laboral y Organización y Gestión Comercial. Asimismo, establece que en los centros en los que exista profesorado de dichas especialidades se seguirá este orden de prelación para impartir dicha materia.

No obstante lo anterior, el anexo V, referido, entre otros, a los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, posibilita la asignación de dicha materia a la especialidad de Administración de empresas, siempre que reúnan las condiciones que en el mismo se detallan y sin perjuicio de la preferencia que, para impartir la materia, tienen los profesores de las especialidades a las que se refiere el anexo III.

**P15. ¿Es de aplicación para el curso 2015-2016 lo dispuesto en la *Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León?***

---

La Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, se publicó al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Este Real Decreto fue publicado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como desarrollo de lo dispuesto, entre otras, en el artículo 47 de la Ley Orgánica



2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, en su disposición derogatoria única, deroga lo establecido en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, para el primer y tercer curso de educación secundaria obligatoria, a partir de la total implantación de las modificaciones introducidas en la disposición final primera para dichos cursos en el año académico 2015-2016.

De otra parte, a diferencia del texto del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, el del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, no determina en su articulado y disposiciones la posibilidad de que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda establecer el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las enseñanzas de Música y Educación Física de la educación secundaria obligatoria.

Por tanto, la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, será de aplicación para los cursos segundo y cuarto de educación secundaria obligatoria en tanto el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no establezca algo al respecto.

